

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Proceso	<i>Verbal Sumario – Pertenencia</i>
Demandante	<i>Juan Guillermo Aguilar Sierra</i>
Demandado	<i>Herederos determinados e indeterminados de Juan Evangelista Aguilar Rincón</i>
Radicado	<i>05-206-40-89-001-2022-00005-00</i>
Providencia	<i>Auto N° 154</i>
Asunto	<i>REVOCA PODER – RECONOCE PERSONERÍA</i>

Teniendo en cuenta el poder allegado por el demandante en escrito que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder otorgado al abogado IVÁN DARÍO ESTRADA CHICA, en el presente proceso.

De otro lado, en los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar como apoderado del demandante al Dr. OTONIEL DE JESÚS MUÑOZ ARANGO con TP 393.512 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcffef663c70b179892e033e549278e5ade8a421964caee70f79ba0555f504b**

Documento generado en 27/03/2023 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>